Talca, tres de junio de dos mil veintidós.

VISTO:

Primero: Que a foja 1 y con fecha 16 de febrero de 2022, doña Hortencia Vallejos Peñailillo, cédula de identidad número 4.295.790-9, domiciliada en sector Lomas de Machicura comuna de Parral, quien comparece en calidad de Presidenta del Comité de Agua Potable Rural Lomas de Machicura, deduce reclamación respecto al acto eleccionario realizado con fecha 11 de febrero en la organización aludida, señalando como vicios de este proceso, que se inscribieron cinco candidatos, uno de los cuales, don Patricio Ramírez Aragón no cumplía con los requisitos para postular al cargo, por no tener al día sus pagos de consumo de agua, ni dejar pasar al operador a tomar el estado del mes, como lo hacen el resto de los socios. Añade que esta situación fue puesta en conocimiento de la Comisión Electoral.

Alega como vicio, además, que la Comisión Electoral estuvo compuesta por un miembro que no es socio del Comité, se trata de don Luis Andrés Ortega Castillo.

Agrega como irregularidad del proceso eleccionario que no se permitió votar a dos socios antiguos, con sus pagos de consumo de agua al día; que el conteo de votos se hizo de manera privada y que a los candidatos que postularon al cargo de director no se les revisaron los requisitos que debían cumplir para tal efecto.

Solicita, por tanto, se proceda a anular el acto eleccionario celebrado el día 11 de febrero de 2022, que sea establecido en el marco de la ley y que se fije fecha para nuevas elecciones.

Segundo: Que a fojas 11, con fecha 22 de febrero de 2022, se tuvo por interpuesta la reclamación, ordenándose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiar a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Parral, para que ésta publicase el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, para efectos de su notificación, e informar a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, además de requerir la remisión de todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obraren en su poder.

Tercero: Que fojas 15, consta certificado emitido por la Secretaria Municipal de Parral doña Alejandra Román Clavijo por el cual informa que la reclamación de autos fue publicada en la página web de la Municipalidad de Parral con fecha 24 de febrero de 2022. A fojas 14 y 16 consta la remisión de los antecedentes solicitados a la Secretaria Municipal de Parral, respecto del acto eleccionario objeto de reclamación, consistente en: a) Informe emitido por la Encargada de Organizaciones Comunitarias de Parral, Rocío Valdivia Valdés; b) Carta remitida por el Presidente de la Comisión Electoral don Juan Carlos Ramírez Muñoz a la Municipalidad de Parral con fecha 18 de enero de 2022, informando del proceso

eleccionario que se realizaría el 11 de febrero de 2022 ; c) Acta de fecha 15 de enero de 2022 en la cual se eligió la Comisión Electoral y se inscribieron los candidatos a directores; d) formulario de inscripción o subinscripción de personas jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil e identificación de actualización de directorio del Comité de Agua Potable Lomas de Machicura; e) Certificado de directiva definitiva del Comité de Agua Potable Rural Lomas de Machicura, emitido por la Secretaria Municipal de Parral, Alejandra Román Clavijo, de fecha 15 de febrero de 2022; f) Acta de asamblea extraordinaria de elección de directorio de fecha 11 de febrero de 2022, la que da cuenta que resultaron electos directores: Patricio Ramírez Aragón como Presidente con 45 votos; María Concepción Contreras Alfaro como Secretaria con 34 votos; Salvador Hernán Morales Riquelme como Tesorero con 12 votos y Gloria Aurora Pérez Aravena como 1°Director con 3 votos; g) Nómina de socios actualizada; h) Nómina de votantes; i) Cédulas de identidad y certificados de antecedentes de los candidatos.

Cuarto: Que la organización requerida, notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no contestó la reclamación de autos.

Quinto: Que sin perjuicio de lo consignado en el considerando anterior, a fojas 53 y con fecha 18 de marzo de 2022, don Patricio Ramírez Aragón presenta escrito con sus descargos a la reclamación de autos, mediante la cual se alega como vicio, su inscripción como candidato y elección como Presidente del Comité de Agua Potable Rural Lomas de Machicura, acompañado los documentos que rolan desde fojas 55 a fojas 63 de autos.

Sexto: Que a fojas 92 y con fecha 01 de abril de 2022, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1°) Efectividad que en el proceso eleccionario de elección de Directorio del Comité de Agua Potable Rural Lomas de Machicura de la comuna de Parral, cuya votación se realizó el 11 de febrero de 2022, se inscribieron como candidatos y fueron electos directores personas quienes no cumplían con los requisitos legales y estatutarios para el cargo. Hechos que así lo acreditan e identidad de los mismos.

2°) Efectividad que en el proceso eleccionario aludido, participó como miembro de la Comisión Electoral don Luis Ortega Castillo, quien no tendría la calidad de socio de la organización. Hechos que así lo demuestran.

3°) Efectividad que en la elección de directorio indicada, algunos socios fueron impedidos de ejercer su derecho a voto. Identidad de los mismos y circunstancias de aquello.

4°) Efectividad que respecto de la elección reclamada se cumplió con los requisitos de publicidad y transparencia del acto eleccionario, conforme a los estatutos de la organización. Hechos y circunstancias que así lo acreditan.

Séptimo: Que la parte reclamante, en apoyo a los fundamentos de su acción rindió prueba instrumental, acompañando los siguientes documentos, dentro del término probatorio:

-Carta dirigida por doña Hortencia Vallejos Peñailillo al Presidente de la Comisión Electoral don Juan Carlos Ramírez.

-Acta de fecha 15 de enero de 2022 en la cual se eligió la Comisión Electoral y se inscribieron los candidatos a directores;

-Acta de fecha 3 de febrero de 2022, en la cual se dejó constancia que no existía acuerdo en la organización respecto de los candidatos que no habían pagado todas sus cuotas.

-Texto de una plana donde constan cinco artículos de lo que serían unos estatutos, titulado “De los Socios”.

-Nómina donde constan 28 personas con sus nombres, cedulas de identidad y firmas.

Octavo: Que a fojas 81 consta certificado de término probatorio vencido, emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal y con el mérito del mismo, con fecha 21 de abril de 2022 se ordenó traer los autos en relación, en audiencia llevada a efecto el día 11 de mayo del año en curso, quedando con esa misma fecha la causa en estado de acuerdo.

Noveno: a) Se ha fundado el requerimiento en que en el proceso eleccionario de elección de Directorio del Comité de Agua Potable Rural Lomas de Machicura de la comuna de Parral, cuya votación se realizó el 11 de febrero de 2022, se inscribieron como candidatos y fueron electos directores personas quienes no cumplían con los requisitos legales y estatutarios para el cargo.

No puede dejar de considerarse que no se ha acompañado el Estatuto de la organización cuya elección se impugna, lo cual deja al Tribunal en la imposibilidad de formarse la convicción respecto a un eventual incumplimiento de los requisitos estatutarios para el cargo, por lo cual deberá resolverse de la manera que luego se indicará.

La requirente sólo acompañó un instrumento que consta de una hoja, que contiene cinco artículos, indicando que serían parte del estatuto, en el que puede leer que la mora en el pago de los servicios de agua produce la suspensión de los derechos de los socios. El documento acompañado no es íntegro, sino que sólo es parte de otro que la requirente afirma que sería el Estatuto, pero no consta en autos dicha circunstancia y por lo demás si fuere efectivo que sólo se provoque una suspensión de derechos, ello es transitorio, intertanto se supere el reproche, tal como sucedió en la situación que nos ocupa, que se pagó la deuda que existía, respecto al candidato Patricio Ramírez Aragón, tal como se acredita con el documento acompañado a fojas 56.

Además de ello, se justificó en la causa que el referido candidato electo, cuya designación se impugna no tenía deudas con la institución, ni a la fecha de la elección, ni cuando se interpuso el requerimiento de autos, lo que también impide acoger la reclamación.

b) Se esgrimió también como fundamento del requerimiento que en el proceso eleccionario aludido, participó como miembro de la Comisión Electoral don Luis Ortega Castillo, quien no tendría la calidad de socio de la organización, circunstancia que no tiene trascendencia, puesto que si bien aparece designado para ejercer el cargo en la comisión electoral, se acreditó en la causa que el Sr. Ortega no lo hizo ni participó en el acto eleccionario que se impugna, llevado a

cabo día 11 de febrero de 2022 y por tanto, no hay perjuicio que deba ser subsanado, como se pretende en la reclamación.

c) Se funda también la reclamación en que algunos socios fueron impedidos de ejercer su derecho a voto y que en la elección reclamada no se cumplió con los requisitos de publicidad y transparencia del acto eleccionario, conforme a los estatutos de la organización. Lo que se hizo consistir en que no todos estuvieron presentes en el conteo de votos. Nada de lo dicho fue acreditado en la causa.

Que así las cosas, este Tribunal Electoral, apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.593, procederá a desestimar la reclamación que al efecto se ha formulado, por no haber acreditado la reclamante los fundamentos de su pretensión, además que de los antecedentes no se desprenden vicios que justifique invalidar este proceso eleccionario, al tenor de lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 10 N°2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta a foja 1 por Hortensia Vallejos Peñailillo en contra de la elección de Directorio del Comité de Agua Potable Rural, Lomas de Machicura, de la comuna de Parral realizada con fecha 11 de febrero de 2022.

Redacción del Segundo Miembro Titular, don Francisco Pinochet Donoso.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 3°de la Ley N° 18. 593 y en su oportunidad archívese.

Rol N°8-2022.

MOISES OLIVERO MUNOZ CONCHA
Fecha: 03/06/2022

VICENTE FERNANDO FODICH CASTILLO
Fecha: 03/06/2022

GASTON FRANCISCO PINOCHET DONOSO
Fecha: 03/06/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 8-2022.

MARIA IGNACIA FARIAS MUNOZ
Fecha: 03/06/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 03 de junio de 2022.

0B35924C-45B7-4802-8C39-9229AC74BB20

MARIA IGNACIA FARIAS MUNOZ
Fecha: 03/06/2022

0B35924C-45B7-4802-8C39-9229AC74BB20

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.